AGREEMENT ON THE INTERNATIONAL DOLPHIN CONSERVATION PROGRAM ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

7ª REUNION DE LAS PARTES - 7[™] MEETING OF THE PARTIES

MANZANILLO (MEXICO) 24 JUN 2002

PROCEDIMIENTOS PARA LA INSTRUMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LOS LIMITES DE MORTALIDAD POR STOCK

1. La Secretaría dará seguimiento a la mortalidad de las siete poblaciones de delfines siguientes con el propósito de asegurar que no se rebasen los LMS respectivos:

	Población		
Delfin manchado de altamar:	nororiental	occidental-sureño	
Delfin tornillo:	oriental	panza blanca	
Delfin común:	norteño	central	sureño

- 2. La base del seguimiento serán los informes semanales de mortalidad de delfines por población, transmitidos por todos los observadores del Programa de Observadores a Bordo del APICD directamente a la Secretaría por fax, correo electrónico, o radio de buques en el mar.
- 3. A partir de estos informes, la Secretaría estimará la mortalidad total anual proyectada de cada población. Se proporcionarán estas estimaciones semanalmente a los gobiernos participantes, que las proporcionarán a los armadores y operadores de buques. Esta información será asimismo proporcionada por la Secretaría a los miembros no gubernamentales del Panel.
- 4. Si la mortalidad total estimada para cualquiera de las siete poblaciones alcanza el 75% del LMS de esa población, la Secretaría notificará a los gobiernos participantes, y se informará a los observadores que los informes desde el mar deben ser enviados dos veces por semana.
- 5. Si la mortalidad total estimada para cualquiera de las siete poblaciones alcanza un nivel en el cual la Secretaría estima que se alcanzará el LMS de esa población en un plazo de 30 días, la Secretaría notificará a los gobiernos participantes que son inminentes restricciones de la pesca, y recomendará que los gobiernos notifiquen a los armadores y operadores de buques bajo su jurisdicción.
- 6. Si la mortalidad total estimada para cualquiera de las siete poblaciones alcanza un nivel en el cual la Secretaría estima que se alcanzará el LMS de esa población en un plazo de 15 días o menos, la Secretaría notificará a los gobiernos participantes que, de conformidad con el APICD, se debe cesar de realizar lances sobre esa población y sobre cualquier manada mixta que contenga ejemplares de esa población a partir de la fecha en la que se espera alcanzar ese LMS.
- 7. Todos los gobiernos participantes tomarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación nacional, para asegurar la instrumentación y aplicación de las restricciones en el inciso 6, y proporcionarán a la Secretaría información apropiada sobre dicha instrumentación y aplicación.